

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Magistrado Sustanciador: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUÍZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-189-40-89-001-2019-00234-01 Folio: 123-20

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Por virtud del grado jurisdiccional de consulta, conoce esta Corporación de la providencia calendada 10 de marzo de 2020, mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, impuso sanción por desacato a los señores FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA y a la doctora CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, el primero como Gerente Regional Noroccidente y el segundo como Gerente zona de Córdoba Nueva EPS, consistente en arresto de cinco (5) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber acatado la orden dada en el fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2019, proferido por ese despacho judicial.

I. ANTECEDENTES

El señor JUSTICIANO GARCIA HERAZO, en calidad de agente oficioso de su cónyuge MARTHA CECILIA MENDEZ CARDENAS, instauró acción de tutela, con el fin que se le tutelaran los derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital salud, vida, igualdad, integridad física y seguridad social.

El juez del conocimiento, previo los trámites correspondientes ordenados por la ley, mediante la sentencia reseñada, accedió a la tutela impetrada y, como consecuencia de ello, "ordenó a la NUEVA EPS, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiese hecho, sirviese realizar todas las gestiones de orden administrativa a fin de que se rembolsara los dineros que en ocasión a la práctica del procedimiento ordenado por el médico tratante a la señora MARTHA CECILIA MENDEZ CARDENAS en la ciudad de Medellín, se hayan causado y se encuentren legalmente soportados."

Mediante escrito la parte activa promovió incidente de desacato contra la NUEVA EPS, representada legalmente, por no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

El día 02 de marzo de 2020, el juez de instancia admitió el incidente de desacato, y ordenó dar traslado a la señora CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de Gerente zona Córdoba de la Nueva EPS y al doctor FERNANDO

ADOLFO ACHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, por el termino de 48 horas para que aporten o soliciten pruebas y anexen documentos necesarios.

Mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020, se declaró que los señores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de Gerente zona Córdoba de la Nueva EPS y al doctor FERNANDO ADOLFO ACHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, incurrieron en desacato. Dicha decisión fue enviada a esta Corporación para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

II. CONSIDERACIONES

II.I. Según el trámite y régimen procedimental de la acción de Tutela, cuando una persona incumple una orden proferida por el Juez constitucional incurrirá en desacato sancionable con arresto y multa¹, que será impuesta por el Juez del conocimiento y consultada ante el superior funcional, quien deberá decidir si la confirma o revoca.

II.II No obstante las facultades consagradas en la normatividad que regula la materia, para que la sanción se pueda imponer, deberán observarse las garantías **efectivas del debido proceso y demás derechos al incidentado**². Sobre este tema en particular la Corte Constitucional en Sentencias T- 766 de 2003 y T- 368 de 2005, afirmó lo siguiente:

“...La sanción, desde luego, solo puede ser impuesta sobre la base de un trámite judicial que no por expedito y sumario puede descuidar el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso de aquel de quien se afirma ha incurrido en el desacato...”

Y en la Sentencia T- 459 de 2003, manifestó lo siguiente:

“...no puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el Juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio;...”

II.III De acuerdo el precedente normativo y jurisprudencial citado, la Sala Unitaria procederá a verificar si dentro del trámite incidental de la referencia, se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa a la sancionada.

Al efecto, obsérvese que se admitió la solicitud de desacato en contra de los señores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de Gerente zona

¹ cfr. artículo 27,52 decreto 2591 de 1991

² cfr. Art 16, 30 del decreto 2591 de 1991.

Córdoba de la Nueva EPS y al doctor FERNANDO ADOLFO ACHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, los cuales fueron notificados en debida forma de la apertura del trámite incidental, tal como vislumbra a folios 39 y 41 del cuaderno del incidente, sin embargo, no ocurrió lo mismo con la providencia sancionatoria, pues solo se evidencia la notificación personal de la parte activa, mas no de la accionada NUEVA EPS, brilla por su ausencia prueba que indique que la misma fue puesta en su conocimiento por los medios de notificación dispuestos para el efecto.

La circunstancia descrita atenta contra el ejercicio del derecho al debido proceso. Recuérdese que en este tipo de trámites sancionatorios es menester que **todas** las decisiones impartidas sean notificadas en debida forma y **se tenga certeza de ello en el expediente**, lo que no ocurrió en el sub- lite.

II.IV Corolario, la Sala devolverá el expediente al juzgado de primera instancia, en aras de que el a-quo notifique a la parte incidentada la providencia mediante la cual impuso sanción de arresto y multa.

Por lo expuesto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral, actuando como juez constitucional,

III. RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el incidente de desacato promovido por el señor JUSTICIANO GARCIA HERAZO, en calidad de agente oficioso de su cónyuge MARTHA CECILIA MENDEZ CARDENAS, contra NUEVA EPS, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, con el fin de que notifique en debida forma a la parte accionada de la providencia sancionatoria de fecha 10 de marzo de 2020, en observancia de las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado